

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria en Cuenta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar una subestación de interconexión y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.» la instalación de una subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica, en Mieres, en parcela comprendida entre camino a El Bravo y el río Miñera, compuesta de un parque de intemperie, dispuesto para una tensión de 132 KV., con cinco posiciones, de las cuales dos corresponderán a la alimentación de los transformadores de potencia (uña no se equipa ahora) y tres destinadas a conexiones de la subestación por medio de líneas, una de ellas a Ujo, para su enlace con instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., la otra a Avilés, para unirse a la central térmica propiedad de Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., y la tercera, en reserva (no se equipa, de momento), prevista para la llegada de una línea que recoja las producciones de las centrales de la zona del Narcea.

Un transformador de 6.000 KVA de potencia y relación 132/30 KV.

La instalación a 30 KV de tensión de trabajo será de tipo inferior y constará de un embarrado con seis posiciones, de las que solamente se equipará la llegada del secundario del transformador, de relación 132/30 KV., y una salida de línea a Olloño, quedando en reserva otra llegada para un transformador de igual relación que la anteriormente indicada y tres salidas de línea.

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos, que responderán a las características siguientes: 150 KV de tensión, 800 A. de intensidad, y 3.000 MVA de potencia de ruptura y 30 KV. de tensión, 630 A. de intensidad y una capacidad de corte de 500 MVA.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de interconexión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. Esta autorización, en lo que se refiere a distribución de energía desde la subestación, queda circunscrita a atender desde ella el suministro a la empresa «Celestino León, S. A.». Cualquier otro suministro que pretendiera establecerse será objeto de la previa tramitación del oportuno expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, paseo Generalísimo Franco, 27, en solicitud de autorización para ampliar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central térmica de Alcudia con un conjunto caldera-turbo alternador-transformador para una potencia nominal de 37.500 KW., a la presión de 60 kilogramos-centímetros cuadrados, 482 grados calor, comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, lignito y fuel-oil; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía se efectuará a través de las líneas a 66 KW. existentes y futuras, en proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El peticionario deberá presentar en el plazo de seis meses el proyecto definitivo, con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Baleares.

Segunda. El plazo de puesta en marcha será de tres años, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La vaporización mínima estable de cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

Cuarta. La instalación de la Central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta. La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de